Los comparecientes, encabezados por el Excmo. Sr. D. Miguel Marín Cobos, Consejero de Administraciones Públicas, se reconocen mutuamente capacidad necesaria para este acto a cuyo efecto:

M A N I F I E S T A N

PRIMERO: Que las partes comparecientes han llevado a cabo el proceso negociador del VIII Acuerdo Marco de los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO: Visto el expediente obrante en la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas, ambas partes, Administración y Representación Social

A C U E R D A N

APROBAR texto del VIII Acuerdo Marco de los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, que se adjunta al presente protocolo de firmas.

Para que conste tal voluntad, y como expresión de la misma, los comparecientes firman el presente documento, en lugar y fecha arriba indicados.

Por la Administración

Consejero de Administraciones Públicas. Miguel Marín Cobos.

Consejero de Hacienda y Presupuestos. Guillermo Frías Barrera.

Viceconsejera de Administraciones Públicas. Catalina Muriel García.

Por la Parte Social

UGT. Alonso Díaz Díaz.

CSIF. Francisco Gómez Jiménez.

CCOO. José Emilio Carrasco Salmerón.

El Secretario. Antonio Jesús García Alemany.

VIII ACUERDO MARCO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CAPÍTULO I.-

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.

El Presente Acuerdo Marco, regula y establece las normas por las que se rigen las condiciones de trabajo de todo el personal funcionario y personal eventual de libre designación que preste sus servicios en cualquiera de las Unidades y Centros de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 2º.- Ámbito personal.

1.- Por personal funcionario, a efectos del presente Acuerdo Marco, se entiende al personal a que alude la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante Ley 7/2007) y percibe su retribución con cargo al capítulo 1 del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla. Entendiéndose, en cualquier caso, incluidos los funcionarios interinos, en prácticas y transferidos de otras Administraciones siempre que lo permita su régimen jurídico.

2.- Por personal eventual, a efectos del presente Acuerdo Marco, se entiende al personal eventual de libre designación a que se refiere el art. 12.1 de la Ley 7/2007, siéndoles aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera de conformidad con el art. 12.5 del mismo texto legal.